

o derivasen derechos del Acuerdo impugnado, para que en el plazo de nueve días puedan personarse como demandados en dicho procedimiento. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Disponer, a tenor de lo preceptuado en el art. 49.2 en relación con los números 3 y 4 del art. 48 de la citada LJCA, el posterior envío del expediente administrativo al órgano jurisdiccional que lo ha requerido, debiéndose remitir fotocopia autenticada del expediente, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contenga, en el plazo legalmente señalado.

Córdoba, 30 de junio de 2009.- El Presidente, Manuel Roldán Guzmán.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en la Secretaría General y en las Subdirecciones.*

El Decreto 26/1990, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Estadístico de Andalucía, establece las bases de la organización y funcionamiento del organismo, atribuyendo a la Dirección, las competencias para aprobar los gastos relativos a la gestión directa del Instituto, así como la autorización, compromiso, liquidación y ordenación de los correspondientes pagos.

Por otro lado, la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Instituto de Estadística de Andalucía el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico; por lo que ha venido desarrollando una política de concesión de becas de formación y ayudas a la investigación.

Por todo ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

### RESUELVO

Primero. Delegación en materia de presupuestos.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General, todas las competencias atribuidas por la legislación vigente a la persona titular de la Dirección, en relación con la tramitación de expediente de modificaciones presupuestarias.

Segundo. Delegación en materia de disposición y autorización del gasto.

Se delegan en la persona titular de la Secretaría General, las competencias establecidas en el artículo 50.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Delegación en materia de contratación administrativa.

1. Se delegan en el Secretario General del Instituto todas las competencias que se atribuyen a la Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía como órgano de contratación, en relación con los contratos menores previsto en el artículo

122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. En relación con el resto de los contratos, se delegan en el Secretario General, todas las competencias, a excepción de las siguientes:

- a. Acuerdo de iniciación de expedientes y de autorización de modificaciones de contratos.
- b. Adjudicación de los contratos.
- c. Los acuerdos de resolución de los contratos.
- d. Los acuerdos de declaración de emergencia.
- e. La aprobación de los expedientes de modificación, complementarios y accesorios.

Cuarto. Delegación en materia de personal.

1. Se delegan en la persona titular de la Secretaría General, en relación con el personal destinado en el Instituto de Estadística de Andalucía:

- a. Los traslados del personal funcionario por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- b. Los destinos provisionales de los funcionarios contemplados en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- c. La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- d. El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- e. La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

f. La autorización de los expedientes de gastos, incluida la aprobación de gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad de formación.

2. Se delegan en la persona titular de la Secretaría General, en relación con el personal dependiente de la misma, las siguientes competencias:

- a. La concesión de permisos y licencias.
- b. La autorización de los periodos anuales de vacaciones.
- c. La autorización de asistencia a cursos de perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las normas dictadas al efecto por la Dirección.

3. Asimismo, se delegan en las personas titulares de las subdirecciones, en relación con el personal dependiente de las mismas, las siguientes competencias:

- a. La concesión de permisos y licencias.
- b. La autorización de los periodos anuales de vacaciones.
- c. La autorización de asistencia a cursos de perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las normas dictadas al efecto por la Dirección.

Quinto. Avocación.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía podrá avocar en cualquier momento el conocimiento y la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Constancia de la delegación.

En los actos y resoluciones que se adopten, en virtud de esta delegación efectuada en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Séptimo. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 2009.- La Directora, Patricia Eguilior Arranz.

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ORDEN de 23 de junio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Málaga y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La Disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus Estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Málaga ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación, celebrada el 9 de marzo de 2009, e informado por el Consejo Andaluz de la profesión, respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

### D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Málaga, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto es-

tutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de junio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS  
Consejera de Justicia y Administración Pública

### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE MÁLAGA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Denominación y naturaleza.

El Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Málaga, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el lícito cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2. Competencia y ámbito profesional.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Málaga, es el órgano rector de las actividades y profesiones vinculadas a las titulaciones académicas que abarca dentro de su ámbito territorial, que comprende dicha provincia.

2. Los presentes Estatutos aplican y despliegan los principios jurídicos enunciados por la vigente Constitución Española, por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, leyes que garantizan la personalidad jurídica del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Málaga, y su capacidad plena para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos universitarios oficiales otorgados tanto por las Facultades Universitarias desglosadas de las tradicionalmente denominadas Facultades de Filosofía y Letras (Facultad de Filosofía y Letras: Filologías, Filosofía, Historia en todas sus especialidades, Historia del Arte, Humanidades, Documentación, Traducción e Interpretación. Facultad de Ciencias de la Educación: Pedagogía y Psicopedagogía), como por las Facultades de Ciencias, en aquellas especialidades que no posean Colegio Profesional propio. Estudios Superiores de Música y Danza y aquellas titulaciones análogas existentes o que puedan crearse, así como las titulaciones equivalentes de la unión Europea previa convalidación.